

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE ANTENAS DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL - PAD 2011

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

OCTUBRE DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

**AUDITORIA ABREVIADA CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE
ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES**

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Técnico Sector Control Urbano

Erika Soraya Cortés Preciado

Subdirector Fiscalización Transversal
Control Urbano

Ana Victoria Díaz Garzón

Asesores

Esperanza Castro Duque

Equipo de Auditoría

Pedro A. Ramírez Ochoa (Líder)
Henry Cordero Neira
María Claudia Real Miranda
Jaime Burgos Muñoz
Fernando Silva Camero
Juan P. Rodríguez Ortiz (Pasante)

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

	Página
1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.	4
1.1 Marco normativo de las Antenas de Telecomunicaciones	4
2. RESULTADOS DE AUDITORIA	8
2.1 INVENTARIO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL	8
2.2 EVALUACIÓN DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL.	14
2.3 PROLIFERACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL	30
2.4 ANTENAS NO APROBADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	31
3. PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS SOBRE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	34
4. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	37

“Credibilidad y confianza en el control”

1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

La definición de Antena de Telecomunicación se presenta en el Artículo 23° del decreto 317 de agosto 15 de 2006, así: “Artículo 23°. Definición de Estación de Telecomunicaciones:

Instalación técnica especial necesaria para la operación de redes de telecomunicaciones, conformada por un conjunto de elementos y que puede contar, entre otros, con los siguientes componentes: torres, monopolos, mástiles, antenas, cerramientos, cuarto de equipos (shelter, BTS), generador, pararrayos, aire acondicionado, *cuarto del tanque de combustible, subestación de energía y caseta de vigilancia, y sus respectivas obras civiles de cimentación y anclaje, ubicadas en el perímetro urbano, en las áreas de expansión y las áreas rurales, incluyendo la zona conformada por el sistema orográfico del Distrito Capital, las cuales pueden ser de corto o largo alcance. Para efectos del permiso de ubicación e instalación a que se hace referencia en el presente Decreto se entenderán incluidos estos elementos como un todo”.*

1.1. Marco Normativo de las Antenas de Telecomunicaciones

Con fundamento en lo prescrito en los artículos 79° y 80° de la Constitución Política de 1991, se confirieron facultades específicas al Ministerio de Comunicaciones para planificar, regular y controlar el servicio de telecomunicaciones; se expidió el Decreto 195 de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones".

El Decreto Nacional 1900 de 19 agosto de 1990, “por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines”. En su artículo 3, Uso de las Telecomunicaciones, dispone que: “Las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia”. (...)

Mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial, en el Capítulo 7° del subtítulo 3, en los artículos 224 y 225 se establecen las estructuras que componen el Sistema de Telecomunicaciones y se fijan las directrices normativas para la instalación y regularización de las instalaciones técnicas

“Credibilidad y confianza en el control”

especializadas, que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC, entre otras funciones, como regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, coordinar las relaciones de ésta con la aviación de estado, la utilización segura y adecuada del espacio aéreo y dictar las normas aplicables a la señalización e iluminación de las torres y estructuras de soporte de antenas de radiocomunicación y determinar su ubicación dentro de los corredores aéreos para la debida seguridad aeronáutica, de conformidad con las normas internacionales. Con el Decreto 317 de agosto 15 de 2006, “se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital”.

Este Plan concibe las Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

A su vez, del Decreto 317 de agosto 15 de 2006, son relevantes los siguientes artículos: “20°.- Normativas urbanísticas y arquitectónicas, determinan las condiciones generales, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas requeridas y sus agregados para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o desarrollar actividades de telecomunicaciones en Bogotá D. C, al igual que los lineamientos generales para su localización y ubicación, conforme los decretos reglamentarios que se expidan para tal fin, por parte del DAPD.

Artículo 24°, Establece los permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones. La autorización para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones *en predios o zonas que puedan afectar los Cerros Orientales de la Capital de la República, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Bogotá, D.C., estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales, quienes determinarán los requisitos, procesos y procedimientos necesarios para su obtención. Así mismo, las que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán, de un permiso de ubicación e instalación, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.”*

Respecto a la elaboración del inventario de telecomunicaciones y sobre la ubicación de la instalación de las Antenas de Telecomunicaciones tenemos el Acuerdo 339 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas de restricción para la

“Credibilidad y confianza en el control”

ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones”.

A través de la Ley 252 de 1995, se aprobó la inclusión de tratados y convenios internacionales adoptados en Ginebra como normas aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano.

Con la Resolución No. 1645 de 2005, a través de la cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas.

El Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Incluye en su capítulo 7, artículo 225, parágrafos 1 al 3, los aspectos relacionados con la infraestructura de las Telecomunicaciones, que a la letra dice: *“Parágrafo 1. Respecto de la infraestructura de telecomunicaciones, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y los propietarios de antenas, concertarán un programa de desarrollo para el sector de las telecomunicaciones, que apunte a la centralización de las estructuras de telecomunicación de largo alcance, evitando su dispersión a través del sistema orográfico y congregando varios usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro del sistema orográfico del Distrito Capital. De ninguna manera se podrán ubicar fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa. (...) Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003): La autoridad ambiental competente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), definirán las zonas donde se podrán ubicar antenas dentro del sistema de áreas protegidas. Así mismo definirán las contraprestaciones a que habrá lugar para el cuidado de estas áreas. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá será el que defina la ubicación de antenas en esta zona. (...) Parágrafo 3. (...) La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales”.*

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 317 de 2006, las estaciones de telecomunicaciones deben ajustarse a la Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital, el cual tiene vigencia hasta el año 2015, para que estas estaciones de telecomunicaciones, cumplan con la normativa descrita en este Decreto, es necesario que los propietarios hagan los ajustes pertinentes de las estaciones de telecomunicaciones ya que deberán cumplir con las normas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, según el artículo 27 del título V, del Decreto 317 de 2006.

“Credibilidad y confianza en el control”

El Decreto 469 de 2003 indica en su Artículo 168 en su párrafo 2: *“La autoridad ambiental competente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), definirán las zonas donde se podrán ubicar antenas dentro del sistema de áreas protegidas. Así mismo definirán las contraprestaciones a que habrá lugar para el cuidado de estas áreas. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá será el que defina la ubicación de antenas en esta zona. Párrafo 3. Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos”.*

El Decreto 619 del de 2000, en el artículo 213, reza: *“Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones. Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (...) 3. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales. Párrafo. Respecto de la infraestructura de telecomunicaciones, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y los propietarios de antenas, concertarán un programa de desarrollo para el sector de las telecomunicaciones, que apunte a la centralización de las estructuras de telecomunicación de largo alcance, evitando su dispersión a través del sistema orográfico y congregando varios usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro del sistema orográfico del Distrito Capital. De ninguna manera se podrán ubicar fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa”.*

En cuanto al control urbano de las antenas de telecomunicaciones por parte de las Alcaldías Locales, está el Decreto ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, que reza: “Artículo 86: Atribuciones. (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales, (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces”. (...)

“Credibilidad y confianza en el control”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 INVENTARIO DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL

Como antecedente y producto del estudio de la Pontificia Universidad Javeriana en el año 2000, denominado proyecto estudio de los límites de la exposición humana a campos electromagnéticos producidos por antenas de telecomunicaciones y análisis de su integración al entorno¹, es de resaltar lo siguiente:

En la ciudad de Bogotá, se ha tomado ventaja de la presencia de los cerros que enmarcan la ciudad, estos han sido usados como escenario de localización de un gran número de estas estructuras por las condiciones geográficas que proporcionan. Sin embargo, también se han localizado de manera rápida en la estructura urbana interna de la ciudad, generando una amplia cobertura a lo largo y ancho del territorio urbano. En la tabla siguiente se presenta el número de antenas instaladas a la fecha del estudio y se destaca que entre los cerros, el que posee una mayor concentración de antenas es el cerro de Suba.

**CUADRO No. 1
LOCALIZACIÓN DE TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN CERROS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL- AÑO 2000**

CERROS	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Cerros Orientales	234
Cerros de Suba	363
Cerros de la Conejera	5
Cerros del Sur	53
Total	655

Por otra parte es importante indicar que en el caso de ocupación del espacio aéreo, se puede decir que el promedio de altura de torres y antenas de telecomunicaciones localizadas en la estructura ecológica principal es de 42.25 m. Por ejemplo, en los cerros de Suba el promedio de altura es de 40.5m, con estructuras que van desde los 10 hasta los 65m. En los Cerros orientales las estructuras van desde los 10 hasta los 86m con un promedio de 44m.

¹ Informe de la Pontificia Universidad Javeriana, facultad de ingeniería Departamento de Electrónica Bogotá D.C., mayo 27 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

Ante la imposibilidad de obtener información actualizada a la fecha, se han tomado como base para este estudio los datos presentados por Helga Rivas en la Consultoría contratada por el DAMA. (Abril 2000).

Para el año 2000, el total de antenas localizadas en Bogotá era de 6.475. El 89.8% se localizaban en la estructura urbana; el mayor porcentaje en el Centro Metropolitano; concentradas principalmente en Ciudad Central (Centro Internacional, Avenida Chile, Avenida 100, Carreras 7, 13, Avenida Caracas hasta calle 72, Carreras 11 y 15) con un total de 2878 antenas. En el cuadro No. 2 se presentan las cifras de densidades de antenas existentes al interior de la estructura urbana de la ciudad.

**CUADRO No. 2
LOCALIZACIÓN DE TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN LA ESTRUCTURA URBANA DE BOGOTÁ - AÑO 2000**

PIEZA URBANA	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Centro Metropolitano	4.153
Tejido Residencial Sur	1.232
Tejido Residencial Norte	252
Ciudad Norte	61
Ciudad Sur	37
Borde Occidental	85
Total	5.820

La Contraloría de Bogotá, evaluó aspectos relacionados con las Antenas de Telecomunicaciones en el Distrito Capital y el resultado es el siguiente:

Este Ente de Control, encontró que la Secretaria Distrital de Planeación – SDP es la entidad encargada del inventario de las antenas de telecomunicaciones y a la fecha octubre de 2011, desconoce el número de antenas que hay en el Distrito. Se observó la falta de articulación y coordinación entre la SDP, las Alcaldías locales y los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para realizar dicho inventario de acuerdo al procedimiento establecido.

Producto de las visitas realizadas a los predios donde existen antenas de telecomunicaciones objeto de la muestra, se encontró que la nomenclatura del inventario se encuentra desactualizada, las direcciones de los predios no corresponden a su ubicación, como en los casos de las nomenclaturas Calle 116 No. 21-20, Avenida calle 116 No. 19-36, Carrera 11 No. 140-29, para antena de la

“Credibilidad y confianza en el control”

y Autopista Norte No. 237 – 55, además de no encontrarse la dirección del predio, la misma se encuentra como aprobada dentro del inventario de antenas de la SDP.

A continuación se muestra la relación del inventario que a la fecha remitió la SDP, así:

**CUADRO No. 3
CONSOLIDADO ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN BOGOTA D. C
(A Septiembre 30 de 2011)**

LOCALIDADES	ESTACIONES REPORTADAS	INVENTARIO INICIAL	APROBADAS	PORCENTAJE DE ANTENAS APROBADAS	PORCENTAJE ANTENAS VERIFICADAS POR ALCALDIAS
ANTONIO NARIÑO	152	67	14	20,89	0
BARRIOS UNIDOS	363	259	36	13,89	100%
BOSA	218	86	26	30,23	23%
CANDELARIA	136	110	6	5,45	100%
CHAPINERO	1216	947	91	9,6	0
CIUDAD BOLIVAR	365	202	25	12,37	100%
ENGATIVA	1376	503	62	12,32	0
FONTIBON	897	451	45	9,97	100%
KENNEDY	567	346	70	20,23	0
MARTIRES	211	162	23	14,19	100%
PUENTE ARANDA	707	271	41	15,12	0
RAFAEL URIBE	204	105	20	19,04	100%
SAN CRISTOBAL	144	82	21	25,6	0
SANTA FE	539	405	27	6,66	50%
SUBA	623	449	100	22,27	0
SUMAPAZ	14	12	0	0	100%
TEUSAQUILLO	770	418	46	11	3%
TUNJUELITO	151	99	15	15,15	0
USAQUEN	772	453	87	19,21	0
USME	109	57	9	15,79	100%
TOTAL	9534	5484	764	13,93	

Fuente: Relación de antenas de telecomunicaciones por Localidad, Secretaría Distrital de Planeación.

De un total de 9.534 antenas de telecomunicaciones detectadas y realizada la filtración de las mismas por la Secretaria Distrital de Planeación, se estableció que existen en el Distrito 5.484, de las cuales únicamente el 13.93% son legales, que corresponden a 764.

“Credibilidad y confianza en el control”

La mayor concentración de antenas de telecomunicaciones en Bogotá está en la Localidad de Chapinero, seguida de Engativá, con 947 y 503 antenas respectivamente. Así mismo el mayor número de antenas legalizadas se encuentran en la Localidad de Bosa. Es de señalar que tan sólo se han verificado el 29,04% del total de antenas de telecomunicaciones por parte de las Alcaldías locales lo que demuestra la falta de gestión de dichas Alcaldías al respecto como también de la SDP por no contar con un cronograma de actividades con fechas estrictas de entrega de revisión del inventario teniendo en cuenta que la norma daba un término para realizar tal labor.

La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 317 de 2006, que a la letra dice: *“(...) tendrán doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, para presentar al DAPD el inventario de las estaciones de telecomunicaciones ubicadas en el perímetro urbano, en las áreas de expansión y rurales, incluyendo la zona conformada por el sistema orográfico del Distrito Capital, de acuerdo con el formato establecido por el DAPD”*.

Al respecto se encontró que para tal efecto la SDP diseñó el formato y envió las comunicaciones a los operadores para solicitarles el inventario de estaciones de Telecomunicaciones, sin embargo no se estableció cronograma de actividades con fechas estrictas de cumplimiento de las actividades que hacían parte del citado Decreto, lo que hace ver la falta de gestión por parte de la SDP a fin de dar cumplimiento en los términos establecidos para elaborar el inventario de las Antenas de Telecomunicaciones.

2.1.1 Hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria por el incumplimiento a las normas sobre Antenas de Telecomunicaciones.

Es de anotar, que a la fecha la SDP no les definió a los operadores la fecha exacta de entrega del inventario solicitado, como se establece en el artículo 29 del Decreto 317 de 2006, que a la letra dice: *“Así mismo; los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones, actualizarán anualmente la información contemplada en el inventario, dentro de las fechas que se definan para tal efecto por parte del DAPD con el fin de garantizar la veracidad de la información cartográfica existente en esta entidad”*. Lo anterior, porque desde el agosto 18 de 2006 y hasta el 18 de agosto de 2007, era el término para realizar el inventario de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, por cuanto a esa fecha no se había terminado de elaborar dicho inventario y además, a la fecha se continúa la realización del inventario de las antenas de telecomunicación.

“Credibilidad y confianza en el control”

Según visita fiscal del 3 de octubre de 2011, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, informó que a noviembre de 2009, remitió el inventario de las Estaciones de Telecomunicaciones a las 20 Alcaldías Locales para su respectiva verificación, cuando lo debió enviar el día 18 de noviembre de 2007 y de acuerdo a la relación de las actividades desarrolladas por la SDP, sólo dos años después en (noviembre de 2009) la SDP entregó dicho inventario. Es de señalar, que a octubre de 2011 las Alcaldías Locales no han realizado ningún tipo de gestión para verificar el inventario de antenas de telecomunicaciones de su localidad que son: Antonio Nariño, Chapinero, Engativa, Kennedy, Puente Aranda, San Cristóbal, Suba, Tunjuelito, Mártires y Usaquén.

Si bien es cierto, el Decreto Distrital 550 del 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., y se dictan otras disposiciones", también es claro que en el Decreto 317 de 2006, en su artículo 29 le establece a la DAPD hoy Secretaría Distrital de Planeación una actividad, que a la letra dice: "Artículo 29º.- De la organización de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas. (...) Así mismo; los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones, actualizarán anualmente la información contemplada en el inventario, dentro de las fechas que se definan para tal efecto por parte del DAPD con el fin de garantizar la veracidad de la información cartográfica existente en esta entidad. Igualmente, en el artículo 30 del mencionado decreto, en el parágrafo 2, le establece a la DAPD hoy Secretaría Distrital de Planeación, una labor, que a la letra dice "Artículo 30º. Vigilancia y control. En relación con las estaciones de telecomunicaciones (...) Parágrafo 2. El inventario servirá a las autoridades locales y distritales para ejercer el control del programa de mimetización y. El DAPD entregará el inventario actualizado y se aplicará el procedimiento descrito en el presente artículo "

Se estableció que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP a la fecha incumplió lo establecido en el artículo 30 del Decreto 317 de agosto 15 de 2006, que a la letra dice: "*Artículo 30º. Vigilancia y control. En relación con las estaciones de telecomunicaciones, una vez cumplidos los doce (12) meses de que trata el artículo anterior, el DAPD contará con tres (3) meses para enviar el inventario a las Alcaldías locales. El Alcalde Local contará con dos (2) meses para verificar la veracidad del contenido del inventario con las estaciones de telecomunicaciones ubicadas en su localidad y el resultado de dicha labor lo remitirá al DAPD.*

Las estaciones existentes no incluidas en los inventarios serán reportadas por el DAPD al Ministerio de Comunicaciones, para lo de su competencia, dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del informe por parte de cada uno de los

“Credibilidad y confianza en el control”

Alcaldes Locales. De manera simultánea (...), a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de un (1) mes contado desde la fecha de recepción del requerimiento (...), como tampoco lo determinado en el Parágrafo 1. que reza:” Para ejercer el control y vigilancia sobre las estaciones de telecomunicaciones, localizadas en el Distrito Capital, el DAPD enviará mensualmente a las Alcaldías Locales el reporte de las estaciones aprobadas durante el mes anterior para que se ejerza el control periódico en su localidad”.

Por lo anterior, se concluye que actualmente no se cuenta con un inventario confiable y real de las Antenas de Telecomunicaciones, que indique cuáles han sido aprobadas y cuáles no por cada Localidad del Distrito Capital.

La causa de la situación anterior, se debió a la falta de gestión por parte de la SDP y como consecuencia a la fecha no se cuenta con un inventario de las Antenas de Telecomunicaciones tanto las aprobadas como las ilegales del Distrito Capital. Por otra parte, El DAPD hoy SDP no expidió el programa de mimetización o camuflaje mediante Decreto reglamentario, en el término de los 6 meses siguientes a la adopción del Decreto 317 de 2006. Según visita fiscal del 3 de octubre de 2011, la Administración indica que cuentan con un proyecto de Decreto el cual se encuentra en estudio.

Se observó el incumplimiento de lo determinado en el parágrafo 1, del artículo 31 del Decreto 317 de agosto 15 de 2006, que a la letra dice: *“Parágrafo 1. El DAPD expedirá el programa de mimetización o camuflaje mediante decreto reglamentario, en los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Decreto, siempre y cuando el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil diera su aprobación, tomando como base el cumplimiento de los criterios contemplados en el Manual de Mimetización y Camuflaje que hará parte del Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Telecomunicaciones y los Reglamentos Aeronáuticos estipulados por la Aeronáutica Civil de Colombia”.*

La causa de la expedición del no expidió el programa de mimetización o camuflaje o manual de mimetización o camuflaje, por cuanto el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil no formuló observaciones al último proyecto enviado por la Secretaría Distrital de Planeación y esta entidad lo remite a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, quien lo devuelve con observaciones, lo que afecta la contaminación visual en el Distrito Capital.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.2 EVALUACIÓN DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL

Verificación documental:

Se revisaron los expedientes contentivos de los permisos de ubicación e instalación de la muestra seleccionada de las estaciones telecomunicaciones en Bogotá, estableciendo que:

- Los formatos de solicitud de aprobación no se diligencian en su totalidad.
- No se adjunta dentro el expediente permiso de la AEROCIVIL, en los predios de la Calle 179 No. 46 A - 09/15.
- En los expedientes de las antenas de telecomunicaciones ubicadas en los predios de la Avenida 15 No. 114 - 09 y Carrera 8 Nos: 46/59/65/75/81, solo reposa la Resolución de aprobación de ubicación e instalación de la antena sin soportes.
- Verificados los planos de diseño de la torre monopolar que sostienen las antenas, se encontró que para las ubicadas en los predios Av.19 No. 114-65, Avenida 19 No. 125-65, Carrera 11B No. 103 A - 51, Avenida. 15 No. 122 - 51, la información respecto a las medidas de altura del edificio más la torre de la Antena de Telecomunicaciones, existen diferencias tanto en dichos planos como en los documentos Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, que autorizan dicha altura.
- Para el predio de la Calle 179 No. 46 A- 09/15, no se adjuntó licencia de construcción, a pesar de que los planos presentan otras construcciones dentro del predio de la antena. No se adjunta dentro del expediente permiso de la Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, conforme al artículo 27 del Decreto 317 de 2006.

Visita técnica en terreno a las Antenas de Telecomunicaciones:

Producto de las visitas realizadas a los predios donde se encuentran localizadas las antenas de telecomunicaciones de la muestra seleccionada, se encontraron deficiencias relacionadas principalmente con el incumplimiento de la normatividad, como se muestra a continuación:

Se evidenció que el total de los propietarios de las antenas de telecomunicaciones, a los cuales se les realizó visita no dan cumplimiento al

“Credibilidad y confianza en el control”

artículo 4, del título II, del Decreto 195 de 2005, que reza: *“Artículo 4o. Límites Máximos de Exposición (...) Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos. Se deberá delimitar por letreros o cualquier otro medio visible, la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos: a) De público en general; b) Ocupacional; c) Rebasamiento (...)”*

Igualmente, se determinó que como consecuencia de la falta de implementación del programa de mimetización o camuflaje, se encontraron propietarios de las antenas de telecomunicaciones, que no dan cumplimiento al numeral 2, del artículo 28 del Decreto 317 de 2006, por cuanto las ubicadas entre otras, en la calle 215 No. 45-45, avenida carrera 45 No 235-93 avenida carrera 45 No. 235-71 y Avenida Carrera 45 No. 197-35 y Autopista Norte No. 232-35 no contaban con el concepto previo y favorable del DAPD, como tampoco su instalación armoniza con el contexto, que a la letra dice: *“2. Si la ubicación es en zonas rurales que no son áreas de protección ambiental y en los centros poblados, es necesario el concepto previo y favorable del DAPD, lo mismo que presentar la mimetización o camuflaje de los elementos acorde con las matrices de impacto del manual de mimetización y camuflaje que expida el DAPD, de tal manera que la instalación armonice con el contexto. Para los centros poblados se deberán considerar las características de desarrollo y la estructura urbana de los mismos, mientras se expida la norma específica para el desarrollo de cada uno”.*

Se constató que las siguientes antenas de telecomunicaciones, que se encuentran operando, son ilegales por cuanto no presentaron la respectiva Resolución de aprobación de la Secretaria Distrital de Planeación: Calle 131A No. 19-71, Carrera 11 No. 138-53, Calle 131A No. 9A-83, Avenida carrera 15 No. 124-30, Avenida Carrera. 15 No. 124-29, Avenida Carrera 15 No. 122-35, Autopista Norte 197-35, Autopista Norte No. 232 – 35, Calle 42 27 A-45, Calle 63 con 28, Calle 63B No. 30 – 39, Calle 166 No. 19 – 31, Calle 168 No. 21 – 79, Calle 172 A No. 22 A – 91, Calle 180 No. 50B – 21, Calle 195 No. 20 – 18, Avenida Carrera 45 No. 176 – 36, Carrera 19 No. 168 – 08, Carrera 21 No. 195 A - 18, Carrera 30 No. 45A – 76, Carrera 30 No. 49A – 52 y Carrera 42 No. 166 – 87.

Se encontraron antenas de telecomunicaciones que en su mayoría están soportadas por torres atirantadas, las cuales no se encuentran dentro de la relación del inventario de antenas de la SDP, como las ubicadas en la Avenida Carrera 30 No. 45 A – 32, Avenida Carrera 45 con Diagonal 183 A, Calle 42 No. 27 A – 45, calle 63 con carrera 28, Calle 63B No. 30 – 39, Calle 172 A No. 22 A – 91, Carrera 19 No. 168 – 08, Carrera 30 No. 45A – 76, Carrera 30 No. 49A – 52 y carrera 52 No. 222 – 50.

Dentro del inventario de las antenas de telecomunicaciones de la Secretaría

“Credibilidad y confianza en el control”

Distrital de Planeación, se encontró información que no corresponde a las mismas, como en los siguientes casos:

- La antena con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 232 – 35 se encuentra en el predio del Centro Comercial BIMA, y no en la Casa Estrella como se relaciona en el inventario de antenas de la SDP.

- Se encontró que el predio con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 235 – 71, donde se ubica la antena de telecomunicación, corresponde a la empresa DELAVAL, no al grupo GRUPO EDITORIAL EDUCAR, como está registrado en el inventario de antenas de la SDP. Además de lo anterior, en el inventario de licencias aprobadas por la SDP las antenas se registran en el predio del Club Bellavista cuando pertenecen a otra ubicación.

Se observó en el inventario general de antenas de telecomunicaciones de la Secretaria Distrital de Planeación, que la nomenclatura donde se ubica la antena, se encuentra sin actualizar, por no corresponder a la nueva nomenclatura como en los predios de la Autopista Norte No. 235 – 91, Calle 42 No. 27 A – 45, Calle 179 No. 46 A- 09/15, Calle 179 No. 46 A- 09/15, Avenida Carrera 45 No. 176 – 36, Carrera 42 No. 166 – 35, Carrera 42 No. 166 – 87, Carrera 45 No. 177 – 75, Carrera 46 B No. 179 – 62, Carrera 52 No. 222 – 50, Avenida Carrera 72 No. 75A – 95/97, Calle 74A No. 85 – 53.

A continuación se presentan casos de propietarios de antenas de telecomunicaciones que no cumplen con los requisitos técnicos exigidos en el Decreto 061 de Enero 31 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, principalmente lo establecido en el artículo 6° que a la letra dice: *“En caso de ubicación de los elementos de la red de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas ó placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:.. Numeral 3º Prever un área libre de 2.00 Mts. mínimo, a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso”*.

Es de señalar, que los dueños de las antenas no cumplen con los requisitos técnicos para su montaje. No hay seguimiento por parte de las Alcaldías Locales (numeral 6 y 11, artículo 86, Decreto 1421 de 1993) del montaje y mantenimiento brindado por los operadores a las estructuras de las antenas de telecomunicaciones.

“Credibilidad y confianza en el control”



Calle. 63B No. 30 – 39



calle 62 No. 17B – 24

En visita realizada al inmueble de la Carrera 16 A No. 80 – 94 Centro Médico Country se evidenció que fue negada la aprobación de este inmueble con la Resolución No. 0919 del 2009, como también la apelación con la Resolución No. 1313 de 23 de junio de 2009. Esta estación de transmisión se encuentra operando normalmente y presenta anomalías en cuanto a variación de ubicación de lo planteado en los planos suministrados, están sujetas a la fachada de la parte posterior del inmueble y falta de aislamiento de mínimo dos metros con la culata de la edificación contigua, así:



Carrera 16 A No. 80 – 94

Los propietarios de las antenas ubicadas en la calle 2 A No. 13 – 12, presentan incumplimiento a la norma vigente, por cuanto están sujetas a la fachada por medio de elementos como riendas, perforación por machones y similares, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Calle 2 A No. 13 – 12

La antena ubicada en la Transversal 5 No. 41 – 15, conocida como Javeriana, se encuentra contigua al centro de salud de Chapinero alto, ésta al igual que las anteriores presenta una distancia menor a dos metros de la fachada y se observa otra antena más que forma triangulación pero no se encuentra evidenciada en los planos suministrados que soportan la aprobación de dicha antena.



Transversal 5 No. 41 – 15

La antena de telecomunicación ubicada en la Diagonal 43 No. 3 - 41, fue aprobada para la empresa EMTELCO S, A. en los planos indica un mástil anclado a la placa del punto fijo, al realizar la visita se observó que existe una central de operación contigua a la fachada de la edificación y no guarda distancia a la edificación contigua que es un altillo, así mismo, supera el número de paneles aprobados, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Diagonal 43 No. 3 – 41

El predio de la Carrera 9 No. 53 – 58, presenta antenas en la fachada de la edificación, sin prever el área libre de 2.00 Mts. mínimo, a partir de los bordes de la placa del último piso, así:



Carrera 9 No. 53 – 58

Inconsistencias sobre ubicación de Antenas:

Resulta evidente el presunto incumplimiento del artículo 3° del Acuerdo 339 de 2.008 *“Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos”*

De observó el incumplimiento de lo establecido en los Artículos 5 y 6, del Decreto 061 del 31 de enero de 1997, que reza: *“En todos los casos, los elementos enunciados en el Artículo 2, que compongan las estaciones y que estén apoyados*

“Credibilidad y confianza en el control”

o fundados sobre el terreno, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. La altura de cada uno de los elementos de la estación se contará a partir del nivel de terreno.*
- 2. Se permite la utilización de la totalidad del primer piso de la edificación, cuando la norma específica lo autorice, con las siguientes precisiones:*

Con relación a predios localizados en polígonos con tipología continua, o en casos de pareamiento ó empate de predios localizados en polígonos con tipología aislada, en los elementos integrantes de las estaciones que sobrepasen la altura de 4.50 mts., la cual es la máxima permitida para la primera planta, deben preverse aislamientos laterales con dimensión de 2.50 mts., como mínimo, contra predios vecinos, contados desde el nivel del terreno.

Respecto a predios localizados en polígonos con tipología aislada, en los elementos integrantes de las estaciones que sobrepasen la altura de 4.50 mts., la cual es la máxima permitida para la primera planta, deben preverse los aislamientos laterales con las dimensiones establecidas por los decretos de asignación de tratamientos para la altura básica permitida en cada polígono de reglamentación.

Con relación a predios localizados en polígonos con tipología continua o aislada, en los elementos que componen las estaciones que sobrepasen la altura de 4.50 mts., la cual es la máxima permitida para la primera planta, debe preverse el aislamiento posterior con las dimensiones establecidas por los decretos de asignación de tratamientos para la altura básica permitida en cada polígono de reglamentación. (...) Artículo 6º.-En caso de ubicación de los elementos de la red de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas ó placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones: (...) Prever un área libre de 2.00 Mts. mínimo, a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso. Elementos como riendas, cables, tensores y similares se permiten siempre y cuando no sean anclados ó sujetos a elementos de fachada. Garantizar mediante el aporte de estudios de cargas, capacidad portante y sísmica de las respectivas estructuras de soporte, la estabilidad y firmeza de las antenas en su base de apoyo”. (..). A continuación se presentan algunos casos:

Se encontró antena de telecomunicaciones en predio sin nomenclatura frente a CAFAM de la Autopista Norte Calle 215 y se desconoce si ésta fue aprobada o si hace parte del inventario de antenas de la SDP, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Autopista Norte Calle 215

Se halló estructura de antena de telecomunicaciones que está invadiendo el espacio público, la cual se encuentra relacionada en el inventario de antenas de la SDP, con nomenclatura de la Calle 195 No. 21 – 01, incumpliendo presuntamente lo establecido en artículo 26, del Decreto 317 de 2006- que reza: *“Localización, Las estaciones de telecomunicaciones no podrán localizarse en predios destinados al uso público del Sistema de Espacio Público, conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004”*, así:



San Andresito Norte, Calle 195 con Carrera 21

Se detectó que la antena de telefonía móvil celular instalada en la torre 3 del Conjunto Residencial Parque de los Cipreses, ubicado en la Calle 66 No. 59-31, Barrio Modelo Norte localidad de Barrios Unidos; incumple con lo normado teniendo en cuenta que se encuentra en el borde de la fachada principal del punto fijo, no cuenta con un retroceso mínimo hacia la fachada, Así mismo, se evidencia que existe una segunda antena instalada a menos de 100 Metros, en la torre 13 con dirección Calle 66 No. 59-31 en el mismo Conjunto Residencial. Estas dos

“Credibilidad y confianza en el control”

antenas se encuentran ubicadas, en área residencial neta como lo indica la norma y su UPZ. En su entorno funcionan el SIREC, el INSTITUTO NACIONAL DE SORDOS y centros geriátricos; considerando que estos predios fueron de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca y se encuentran en concesión a entidades prestadoras del servicio de salud o que prestan sus servicios médicos.

Las siguientes fotografías dan cuenta de la situación mencionada:



Calle 66 No. 59-31, Torre 3



Calle 66 No. 59-31, Torre 13

Las antenas ubicadas en Carrera 1 Este No. 77 – 05 y Calle 77 No. 1 – 17 se encuentran enfrentadas y separadas por la vía vehicular



Carrera 1 Este No. 77 – 05



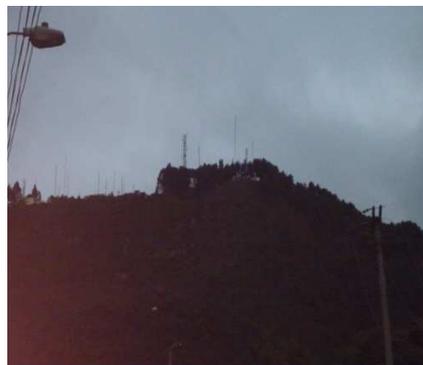
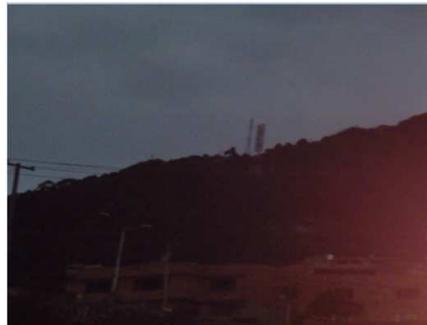
Calle 77 No. 1 – 17

“Credibilidad y confianza en el control”

Las anteriores fotografías muestran que la distancia entre las antenas no se cumple, que se encuentran al borde de su fachada, en un sector residencial en el cual no se permite comercio zonal.

Se encontró que en los cerros orientales de la ciudad se incrementó en un 40% el número de antenas de telecomunicaciones de acuerdo a información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, para lo cual la SDP no estableció mecanismos efectivos a fin de evitar tal situación, como lo demuestran las siguientes fotografías:

- “Corredor Ecológico Cerros orientales”, Barrio Paraíso



Verificada la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el año 2008 a la fecha, ha generado de acuerdo a sus competencias únicamente un concepto de viabilidad para la ampliación y adecuación de la estación Santa Librada Caracol y RCN televisión.

En este sector se detectaron 16 antenas que incumplen el Artículo 24, del Decreto 317 de 2006, que a la letra dice-“*Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones. La autorización para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones en predios o zonas que puedan afectar los*

“Credibilidad y confianza en el control”

Cerros Orientales de la Capital de la República, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Bogotá, D.C., estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales, quienes determinarán los requisitos, procesos y procedimientos necesarios para su obtención. Así mismo, las que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán, de un permiso de ubicación e instalación, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En este caso se requiere concepto de la CAR o de la Secretaria Distrital de Ambiente a lo cual ninguna presenta este concepto en las carpetas analizadas”.

En cuanto a las Zonas de Bienes de Interés Cultural donde existen antenas de telecomunicaciones se encontró el siguiente caso:

En el inmueble de la Universidad de Santo Tomás, considerado Bien de Interés Cultural con categoría estricta C-1, donde se instaló una antena sin contar con concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se incumplió lo normado en el artículo 11, del Decreto 061, que reza: *“Artículo 11º.-Cuando los elementos de que trata este Decreto se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística de categoría estricta C-1, las demoliciones o intervenciones propuestas deben tener concepto previo favorable de la junta de Protección del Patrimonio Urbano, o la Corporación La Candelaria”* (hoy IDPC) , según la ubicación del inmueble, como se observa a continuación:



Universidad Santo Tomás



Canal radial Auténtica Barrio Teusaquillo



“Credibilidad y confianza en el control”



Barrio Teusaquillo antena contigua a Canal radial Autentica



Edificio Avianca declarado de conservación arquitectónica



Instalación de Antenas de Telecomunicaciones en espacios públicos:

Se encontró que existen sitios de carácter público, donde se evidenció la presencia de antenas de telecomunicaciones sin la prevención y mitigación de los riesgos que puedan causar afectación al medio ambiente, al espacio público y a la salud humana.

Es de señalar, que la infraestructura inherente a la prestación de servicios públicos o actividades de telecomunicaciones no debe, ni puede, poner en riesgo la salud de los ciudadanos, en especial la infraestructura inalámbrica.

Considerando que se requiere tener en cuenta la Mitigación, el impacto ambiental de las instalaciones técnicas que afectan la estructura ecológica principal, el espacio público, el paisaje y el patrimonio histórico y cultural. A continuación los siguientes casos:

“Credibilidad y confianza en el control”



Universidad Piloto

Considerando que los espacios culturales, educativos de educación formal y no formal, espacios públicos de diversión de tipo masivo y la localización de antenas en zonas de vivienda unifamiliar, colegios, hospitales, clínicas e instituciones geriátricas, son lugares que concentran masivamente a personas a las cuales pueden ser afectadas por las ondas electromagnéticas y pueden poner en riesgo los equipos electromagnéticos que son utilizados en estos lugares y/o que requieren de establecer un seguro de responsabilidad civil para atender posibles riesgos generados por las antenas, es necesario poner en evidencia que se requiere evitar instalación en áreas verdes, de recreación, espacio público y andenes y realizar un mayor control de las entidades distritales a la instalación de antenas en Bogotá.

Si bien el Decreto 469 de 2003 indica en su Artículo 168 y adicionalmente el artículo 213 del Decreto 619 de 2000, reza: *“Artículo 213. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (...) 3. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales. Parágrafo. Respecto de la infraestructura de telecomunicaciones, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y los propietarios de antenas, concertarán un programa de desarrollo para el sector de las telecomunicaciones, que apunte a la centralización de las estructuras de telecomunicación de largo alcance, evitando su dispersión a través del sistema orográfico y congregando varios usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro del sistema orográfico del Distrito Capital, de ninguna manera se podrán ubicar fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa. Parágrafo*

“Credibilidad y confianza en el control”

- 2. Adicionado por el art. 168, Decreto Distrital 469 de 2003. Parágrafo
- 3. Adicionado por el art. 168, Decreto Distrital 469 de 2003.”

La Administración Distrital no ha ajustado la normatividad existente sobre la materia en cuanto a la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales.

Se evidenció en las visitas que existen antenas en aislamientos posteriores en antejardines, en lugares públicos, en espacio público, en áreas de reserva forestal y en parques considerados metropolitanos y que no se presentó por parte de los operadores o por la Administración un plan de contingencia, de mitigación o compensación a la afectación para minimizar el impacto que éstas producen en la ciudad, como lo demuestran los siguientes casos:



Centro de estudio educación no formal -



Clínica la Magdalena



Localidad de Teusaquillo – Barrio la Soledad



“Credibilidad y confianza en el control”



Centro médico y consultorios Country 82



Centro Compensar



Cooperativa de los Seguros Sociales

“Credibilidad y confianza en el control”



Centro de los Seguros Sociales parte posterior



Conjunto residencial El Polo



Conjunto Residencial la Castellana vivienda unifamiliar tipología continua

“Credibilidad y confianza en el control”

2.3 PROLIFERACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL:



Calle 63 a la Calle 63C y Carreras 30 a 33

En el Distrito Especial de Bogotá es evidente la ubicación desordenada y sin permisos legales de las antenas de telecomunicaciones, una de las pruebas es el sector de la Calle 63 a la Calle 63C y Carreras 30 a 33, donde se encuentran siete antenas de comunicación, además de las vallas publicitarias.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de lo establecido en Título II, numeral 5 del Decreto 317 de 2006, relacionado con la prevención y mitigación de los riesgos que puedan causar afectación al medio ambiente, al espacio público y a la salud humana, la localización de las infraestructuras y operaciones de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. El numeral 5 reza: *“propósito de esta política es la centralización y concentración de la infraestructura de telecomunicaciones de largo alcance, con el fin de evitar su dispersión a través del sistema orográfico, y congregando usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro de dicho sistema del Distrito Capital”*.

Pese a la expedición del Acuerdo 399 de 2008, mediante el cual se creía que se determinarían restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, la misma no ha servido para regular el uso del suelo de la ciudad, ni ha disminuido el impacto visual y la dispersión de las antenas, porque la norma está orientada únicamente para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zona de uso residencial neto. A lo anterior, se suma la carencia de vigilancia, el control y la imposición de sanciones por parte de las Alcaldías Locales.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.4 ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES NO APROBADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP

En visita realizada a las direcciones de los predios de las estaciones de las antenas de telecomunicaciones no aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación, de la muestra seleccionada, se encontró:

- Predio de la Carrera 53 No 102 A 77: Norma transgredida, Resolución 868 de fecha el 15 de octubre 2008. El Requerimiento Urbanístico No. 2 de dicha resolución, establece:

1. La licencia no aprueba dimensión de linderos totales
2. No aprueba el cerramiento existente
3. La propuesta incumple la dimensión reglamentaría del antejardín

A pesar de no ser aprobada y no dar cumplimiento a las exigencias mencionadas, la antena de telecomunicaciones se encuentra operando, como se muestra a continuación:



Carrera 53 No 102 A 77

- Predio, de la Transversal 60 No 120 – 49: Norma transgredida Resolución 990 de fecha 14 noviembre de 2008. El Requerimiento 18 de dicha resolución enuncia que no relaciona permiso de la Aeronáutica en formato -14. Se va a modificar la fachada, pero se manifestó que no se haría. El Plano no efectúa correspondencia en linderos, alturas y cotas. Los planos no dibujan las plantas del 2 piso. No anexa concepto favorable por parte de patrimonio. La antena de telecomunicaciones está habilitada, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Transversal 60 No 120 – 49

- Predio, Avenida carrera 15 No 127 B 48: Norma transgredida Resolución 990 de fecha 1178 del 16 diciembre 2008. Requerimientos no legalizados: No 1: No corrigió la nomenclatura de vecinos colindantes No 2. Los planos no indican la extensión completa del predio No 3. Las licencias no legalizan las condiciones del inmueble contenidas en los planos 1,2 y 3 de la propuesta. A pesar de no tener la respectiva aprobación en la actualidad la antena se encuentra funcionando, así:



Avenida carrera 15 No 127 B 48

- Predio, Carrera 53 No 102 A 77. Norma transgredida Resolución 868 de fecha 15 Octubre de 2008. Mediante Requerimiento urbanístico No 2 la licencia entregada no legaliza las siguientes condiciones:

No aprueba dimensión de linderos totales. No aprueba el cerramiento existente. La propuesta incumple la dimensión reglamentaría del antejardín.

Se encontró antena de telecomunicaciones

“Credibilidad y confianza en el control”



Carrera 53 No 102 A 77

Predio, Calle 126 No. 52 A- 96. Norma transgredida Resolución 588 de fecha 24 Marzo de 2009, con Requerimiento urbanístico No 3: No aporfo localización proyecto en el contexto del conjunto de edificios según licencia de construcción



Calle 126 No. 52 A- 96

Predio, Avenida carrera 19 No. 146-41 : Norma transgredida, Resolución 666 de fecha 13 Abril de 2009, con Requerimiento urbanístico técnicos No 9, se estableció que el peso de los equipos no concuerda con lo presentado, la cantidad de equipos presentados el plano PL-1 no concuerda con la cantidad del estudio estructural. Requerimiento urbanístico 1: No corrigió información en el formato f-14. Requerimiento urbanístico No 3: El nivel de la construcción del punto fijo, no concuerda con la licencia de construcción expedida. Requerimiento urbanístico No 4: No se anexa licencia de construcción de la modificación donde se propone ubicar las estaciones de telecomunicaciones. No corrigió Linderos del predio registrado, los cuales son diferentes a los presentados en el f-14 y plano con respecto a la licencia

“Credibilidad y confianza en el control”

La antena de telecomunicaciones, se encuentra operando, así:



Avenida carrera 19 No. 146-41

Se concluye con respecto al seguimiento y control de la norma urbana sobre las Antenas de Telecomunicaciones, que las Alcaldías Locales, quienes deben velar por el cumplimiento de las normas vigentes, no muestran gestión respecto a la instalación y operación de las antenas ilegales, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86, numeral 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993. Igualmente, el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

3. PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS SOBRE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

Se evaluó la oportunidad y la efectividad de las respuestas de los Derechos de Petición, y PQR, atendidos por la Secretaria Distrital de Planeación, en las Direcciones de Atención al Ciudadano, y de Vías, Transporte y Servicios Públicos relacionados con la instalación de antenas de telecomunicaciones para establecer y determinar el impacto de las acciones ciudadanas, a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, obteniendo las siguientes conclusiones:

“Credibilidad y confianza en el control”

**CUADRO 4
QUEJAS Y RECLAMOS POR LOCALIDAD ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES (2009 A
AGOSTO DE 2011)**

LOCALIDADES	2009	2010	2011	NÚMERO DE QUEJAS
Antonio Nariño	1	0	0	1
Barrios Unidos	0	4	0	4
Bosa	0	1	1	2
Candelaria	1	5	0	6
Chapinero	2	8	4	14
Ciudad Bolívar	1	0	1	2
Engativá	8	9	25	42
Fontibón	2	8	5	15
Kennedy	4	7	7	18
Candelaria	0	1	1	2
Mártires	0	0	2	2
Puente Aranda	0	1	7	8
Rafael Uribe	1	2	2	5
San Cristóbal	1	3	6	10
Santa Fe	1	2	2	5
Suba	9	12	12	33
Teusaquillo	9	4	5	18
Usaquén	16	3	15	34
Usme	1	2	4	7
TOTAL	57	72	99	228

Fuente: información suministrada por la SDP.

En la tabla anterior, se evidencia que para las vigencias 2009 a agosto de 2011 se recibieron 228 peticiones, quejas, reclamos de los peticionarios en las veinte 20 Localidades del Distrito Capital. Para la vigencia 2009, la localidad con mayor número de quejas interpuestas por la ciudadanía, es la de Usaquén, le siguen en su orden Teusaquillo, Suba y Engativá. Durante la vigencia 2010, las localidades con mayor número de quejas están las localidades de Suba, Engativá, Fontibón y Chapinero y para la vigencia de 2011, están las localidades de Engativá, Usaquén y Suba.

Las Localidades con menor número de quejas durante las vigencias analizadas se encuentran en las Localidades de Antonio Nariño, Bosa, Ciudad Bolívar, Mártires, Candelaria y Usme.

“Credibilidad y confianza en el control”

Producto del análisis de la información de solicitudes, se seleccionaron las localidades de Engativá, Usaquén y Suba por ser las que presentan el mayor número de quejas por concepto de antenas de telecomunicaciones.

Verificado el tiempo de respuesta, se encontró que fueron resueltos dentro de los términos legales al peticionario, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo artículo 6°.

Analizadas las solicitudes de información, se observó que la mayor preocupación de los habitantes de las localidades está relacionada con la afectación a la salud por las radiaciones que producen las antenas de telecomunicación y la instalación de las mismas cerca de los centros educativos.

Consideramos que debido a las quejas interpuestas por parte de la comunidad, respecto a las radiaciones por instalaciones de antenas en terrazas de apartamentos, patios de viviendas, cerca de centros de salud, instituciones educativas, centros geriátricos, que afectan la salud de los mismos, es procedente aplicar el principio de cautela. Además, la constitución política de Colombia en los artículos 79 y 80, dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

“Credibilidad y confianza en el control”

4. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.1.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.1.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA PENAL	0		

NA: No aplica